



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/SA/5974/2021
Ciudad de México, a 26 de julio de 2021

C. JULIO GÓMEZ ALOSO
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
SERVICIO GASOLINERO SANTA JULIA, S.A. DE C.V.
INSTALACIÓN E08914

Asunto: Autorización del Sistema de Administración.

Número de Trámite: ASEA-01-005-02572-2021

Número de CURR: ASEA-SEG18765M

Número de Autorización: ASEA-SEG18765M-SA-00522-2021-EXP-02007-2021

Una vez analizada y evaluada la información contenida en su solicitud de fecha **18 de febrero de 2019**, presentada ante la Oficialía de Partes Electrónica, en adelante **OPE**, de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA**, por medio del cual el Representante Legal de la empresa **SERVICIO GASOLINERO SANTA JULIA, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, solicita la Autorización de su Sistema de Administración a Implementar para la instalación identificada con Permiso CRE **PL/9131/EXP/ES/2015** ubicada en **Boulevard Ramón G. Bonfil Andador "A" S/N, Colonia Plutarco Elías Calles, C.P. 42035, Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo**, de acuerdo con lo previsto en las "*DISPOSICIONES Administrativas de Carácter General que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos*" publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, en adelante los **LINEAMIENTOS**.

R E S U L T A N D O

1. Que el **18 de noviembre de 2015**, la Comisión Reguladora de Energía (**CRE**) otorgó al **REGULADO** el **PERMISO PL/9131/EXP/ES/2015** para actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Gas Licuado de Petróleo y/o Petrolíferos.
2. Que el día **11 de junio de 2021**, la **AGENCIA** otorgó al **REGULADO** el Registro de Conformación del Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para la actividad de Expendio al público de Gas Natural, Gas Licuado de Petróleo y/o de Petrolíferos con número de Registro **ASEA-SEG18765M-SA-00522-2021**.
3. Que mediante la solicitud número **ASEA-01-005-02572-2021** ingresada ante la **AGENCIA** el **18 de febrero de 2019**, el **REGULADO** presentó la solicitud de Autorización de su Sistema de Administración a Implementar para la instalación identificada con Permiso CRE **PL/9131/EXP/ES/2015 (PROYECTO)**.
4. Que esta **Dirección General** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector





Agenzia Nazionale di Sicurezza Industriale e
di Protezione al Medio Ambiente del Settore Hidrocarburi
Unità di Gestione, Supervisione, Ispezione e Vigilanza Commerciale
Dipartimento Generale di Gestione Commerciale
Ufficio ASEA/UGSIVC/DGGC/SA/5974/2021
Città del Messico, il 26 di luglio del 2021

Hidrocarburi y a lo establecido en el “**ACUERDO por el que se delega en las Direcciones Generales de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales; de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos; de Gestión de Transporte y Almacenamiento; y de Gestión Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la facultad que se indica**”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2017.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección General de Gestión Comercial, adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la **AGENCIA** es competente para conocer y resolver la solicitud de Autorización del Sistema de Administración a implementar del Regulado que realice actividades de expendio al Público de Gas Natural, Gas Licuado de Petróleo y/o Petrolíferos. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el “**ACUERDO por el que se delega en las Direcciones Generales de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales; de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos; de Gestión de Transporte y Almacenamiento; y de Gestión Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la facultad que se indica**”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2017.
- II. Que el **REGULADO** tiene como actividad el Expendio al Público de Gas Natural, Gas Licuado de Petróleo y/o Petrolíferos, conforme lo señala el permiso expedido por la Comisión Reguladora de Energía:

PL/9131/EXP/ES/2015

- III. Que el **REGULADO** presentó el Dictamen Aprobatorio emitido por un Tercero Autorizado: **JAL P HID2 2018**, el cual contiene el resultado de la evaluación técnica del Programa de Implementación aplicado al **PROYECTO** con número de Permiso expedido por la Comisión Reguladora de Energía **PL/9131/EXP/ES/2015**.
- IV. En este sentido, el Sistema de Administración del **REGULADO** a implementar en el **PROYECTO**, se ajusta a lo establecido en los **LINEAMIENTOS**, así como en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que la **Autorización del Sistema de Administración a implementar** en el **PROYECTO** deberá sujetarse a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO. El **REGULADO** deberá ejecutar su Programa de Implementación en un plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de la notificación de la presente **RESOLUCIÓN** para la **INSTALACION** con numero de permiso **CRE PL/9131/EXP/ES/2015**.

SEGUNDO. El **REGULADO** deberá cumplir de manera permanente, durante todas las etapas de desarrollo que conforman el **PROYECTO**, incluyendo el desmantelamiento y abandono, con las acciones definidas en el **ANEXO IV** de los **LINEAMIENTOS**, de conformidad con el artículo 35 de los mismos.





Agenzia Nazionale di Sicurezza Industriale e
di Protezione al Medio Ambiente del Settore Idrocarburi
Unità di Gestione, Supervisione, Ispezione e Vigilanza Commerciale
Dipartimento Generale di Gestione Commerciale
Ufficio ASEA/UGSIVC/DGGC/SA/5974/2021
Città del Messico, il 26 luglio 2021

TERCERO. Contando a partire dalla data di notificazione della presente **RESOLUCIÓN**, il **REGULADO** dovrà presentare alla **AGENZIA** rapporti semestrali di conformità del Programma di Implementazione, il quale si inserisce attraverso l'Area di Attenzione al Regolamento della **AGENZIA** mediante un documento libero e allegando la corrispondente documentazione di supporto su supporti magnetici o elettronici.

CUARTO. In base alle disposizioni stabilite nell'Elemento II dei **LINEAMENTOS**, il **REGULADO** dovrà presentare come parte del primo rapporto semestrale di conformità del programma di implementazione: 1) elenco di Pericoli e Aspetti Ambientali; 2) risultato dell'analisi di rischio e il risultato della valutazione degli aspetti ambientali; e 3) elenco dei rischi e degli aspetti ambientali significativi da controllare.

QUINTO. Il **REGULADO** dovrà aggiornare il suo meccanismo di risposta per ogni situazione potenzialmente emergenziale identificata, Elemento XIII dei **LINEAMENTOS**, in base alle "DISPOSICIONES Administrativas de caratter general che establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades de Sector hidrocarburos", pubblicate nel Diario Ufficiale della Federazione il 22 marzo 2019.

Come parte del suo rapporto semestrale di conformità del Programma di Implementazione, il **REGULADO** dovrà presentare il Formato FF-ASEA-037 "Aggiornamento del Protocollo di Risposta a Emergenze", allegando una copia su supporti magnetici o elettronici dello stesso.

SESTO. Una volta concluso il periodo di implementazione del Sistema di Gestione e per fornire seguito alla operazione di questo, in conformità all'articolo 37 dei **LINEAMENTOS**, il **REGULADO** dovrà presentare alla **AGENZIA**, nel primo trimestre dell'anno, un rapporto annuale dei risultati dell'anno precedente per il seguimento al Desempeno del Sistema di Gestione, in base al richiesto nell'ANEXO V dei **LINEAMENTOS**.

SÉPTIMO. Il **REGULADO** dovrà effettuare, almeno una volta ogni due anni, contando a partire dalla data di questa ordinanza, una auditoria eseguita da un auditore esterno, conforme alle "DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para llevar a cabo las Auditorías Externas a la operación y el desempeno de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos", pubblicate nel Diario Ufficiale della Federazione il 24 gennaio 2017, in conformità con l'articolo 38 dei **LINEAMENTOS**.

In un termine di venti giorni lavorativi dal termine della auditoria, dovrà presentare il rapporto e il piano di attenzione ai risultati della auditoria. Entrambi i rapporti di auditoria esterna, così come il piano di attenzione ai risultati della auditoria, dovranno essere firmati dal responsabile tecnico del **REGULADO**.

OCTAVO. Il **REGULADO** dovrà consegnare alla **AGENZIA**, i rapporti semestrali di conformità del piano di attenzione ai risultati della auditoria esterna del suo Sistema di Gestione, in conformità all'articolo 40 dei **LINEAMENTOS**.

NOVENO. I documenti e le informazioni che vengono inseriti con riferimento al suo Sistema di Gestione dovranno essere presentati in lingua spagnola, in conformità all'articolo 7 dei **LINEAMENTOS**.





Agenzia Nazionale di Sicurezza Industriale e
di Protezione al Medio Ambiente del Settore Idrocarburi
Unità di Gestione, Supervisione, Ispezione e Vigilanza Commerciale
Dipartimento Generale di Gestione Commerciale
Ufficio ASEA/UGSIVC/DGGC/SA/5974/2021
Città di Messico, il 26 luglio 2021

CONDICIONANTES ESPECÍFICAS

1. Presentar el Programa de Implementación indicando la instalación a la que pertenece, de conformidad con las **LINEAMIENTOS**, Artículo 8, fracción III.
2. Presentar la Acta de Verificación y la Lista de Verificación elaboradas por el Tercero Autorizado asociadas a El Dictamen de Resultado de la Evaluación Técnica del Programa de Implementación del Sistema de Administración para actividades de expendio al Público de Gas Natural, Gas Licuado de Petróleo y Petrolíferos Número: JAL P HID2 2018 emitidos por AUDITORES LÍDERES ASOCIADOS, S.C., de acuerdo con lo establecido en los **LINEAMIENTOS**, Artículo 8, fracción III.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1º, 3º fracción XI, 4º, 12, 13 y 14 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 8 y 12 primer párrafo de las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos; 4º fracción XXVII, 18 fracciones III y XX, 37 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como el Acuerdo Primero del Acuerdo por el que se delega en las Direcciones Generales de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales; de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos; de Gestión de Transporte y Almacenamiento; y de Gestión Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la facultad que se indica, esta **DGGC**:

R E S U E L V E

PRIMERO. AUTORIZAR con el número **ASEA-SEG18765M-SA-00522-2021-EXP-02007-2021** el Sistema de Administración a Implementar en la instalación con número de Permiso de la Comisión Reguladora de Energía **PL/9131/EXP/ES/2015** ubicada en **Boulevard Ramón G. Bonfil Andador "A" S/N, Colonia Plutarco Elías Calles, C.P. 42035, Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo**.

SEGUNDO. Una vez concluido el Programa de Implementación el **REGULADO** deberá dar Aviso a la **AGENCIA** sobre la conclusión del mismo.

TERCERO. En caso de que el **REGULADO** decida cambiar de Sistema de Administración durante la ejecución de las actividades propias del **PROYECTO**, en cualquiera de sus etapas de desarrollo, deberá solicitar el Registro de la Conformación del nuevo Sistema de Administración a su cargo y su respectiva Autorización, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 42 de los **LINEAMIENTOS**.

CUARTO. El **REGULADO** deberá presentar el avance de cumplimiento de los **Términos y Condicionantes Específicas** establecidas en su Registro de Conformación número **ASEA-SEG18765M-SA-00522-2021** y la presente **AUTORIZACIÓN** dentro del informe semestral de cumplimiento del Programa de Implementación.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/SA/5974/2021
Ciudad de México, a 26 de julio de 2021

QUINTO. El **REGULADO** deberá presentar ante la **AGENCIA** junto con el segundo informe semestral de cumplimiento del Programa de Implementación, la evidencia documental del cumplimiento total de los **Términos y Condicionantes Específicas** establecidas en su Registro de Conformación número **ASEA-SEG18765M-SA-00522-2021** y la presente **AUTORIZACIÓN**.

SEXTO. En caso de que el **REGULADO** no presente la información requerida, se dará vista a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia de esta **AGENCIA**, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo conducente.

SÉPTIMO. El cumplimiento de lo previsto en la presente **AUTORIZACIÓN**, no exime al **REGULADO**, de observar lo previsto en otra normatividad y regulación aplicables en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para cada actividad que desarrolle del Sector Hidrocarburos, y no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

OCTAVO. La presente **AUTORIZACIÓN** se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el **REGULADO**, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

NOVENO. En atención a lo ordenado por el numeral 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 4 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se le hace saber al **REGULADO** que el expediente administrativo al rubro citado, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos ubicadas en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14210, Ciudad de México.

DÉCIMO. Contra la presente **AUTORIZACIÓN** procede el recurso de revisión previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del mismo

DÉCIMO PRIMERO. Archívese en el expediente con Número de **AUTORIZACIÓN ASEA-SEG18765M-SA-00522-2021-EXP-02007-2021**.

DÉCIMO SEGUNDO. Téngase por reconocida la personalidad con la que se ostenta el. **C. JULIO GÓMEZ ALOSO**, en su carácter de **REPRESENTANTE LEGAL** del **REGULADO**.

DÉCIMO TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo al **C. JULIO GÓMEZ ALOSO**, en su carácter de **REPRESENTANTE LEGAL** del **REGULADO**, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y/o a través de la **OPE** conforme lo establecido en el Artículo 15 de las *REGLAS Generales para el funcionamiento de la Oficialía de Partes Electrónica de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos*.





Agenzia Nazionale di Sicurezza Industriale e
di Protezione al Medio Ambiente del Settore Idrocarburi
Unità di Gestione, Supervisione, Ispezione e Vigilanza Commerciale
Dipartimento Generale di Gestione Commerciale
Ufficio ASEA/UGSIVC/DGGC/SA/5974/2021
Città di Messico, il 26 luglio 2021

No. de Trámite Registro de la Conformación:
No. de Trámite Autorización del Sistema de Administración:
Permiso CRE:
Instalación

ASEA-01-005-00349-2019
ASEA-01-005-02572-2021
PL/9131/EXP/ES/2015
E08914

ATENTAMENTE
Directora de Gestión Industrial de Sistemas de Administración

Ing. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno

En suplencia por ausencia del Titular de la Dirección General de Gestión Comercial, ejerciendo las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 37 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y de conformidad con el oficio de designación ASEA/UGI/0349/2021, de fecha 19 de julio de 2021.



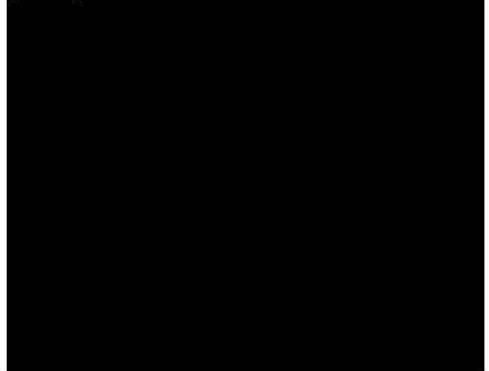
Digitally signed by NANCY EVELYN ORTIZ NEPOMUCENO

Date: 2021.09.03 17:28:06 +00:00

Firma electrónica número: B53EC5A4_2021

Lugar: Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (ASEA)

Código QR, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP



El presente acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada del funcionario competente. Amparada por un certificado vigente a la fecha de su firma; que es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7º y 10º de la Ley de Firma Electrónica Avanzada y en el artículo 12º de su reglamento.

La versión electrónica del presente documento, su seguridad y autoría, se podrá comprobar a través de la página electrónica de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente por medio de la siguiente liga, en donde será necesario que capture el código verificador. De igual manera, se podrá comprobar por medio del código QR, para el cual, se recomienda descargar la aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

Hipervínculo y Código Verificador del QR, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

